

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 334^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 48^a, en martes 13 de mayo de 1997

Especial

(De 15:18 a 15:59)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SERGIO ROMERO, PRESIDENTE,
SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
V. ORDEN DEL DÍA:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales (queda pendiente su discusión particular).....	

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Bitar Chacra, Sergio
 --Calderón Aránguiz, Rolando
 --Cantuarias Larrondo, Eugenio
 --Carrera Villavicencio, María Elena
 --Cooper Valencia, Alberto
 --Díaz Sánchez, Nicolás
 --Díez Urzúa, Sergio
 --Errázuriz Talavera, Francisco Javier
 --Feliú Segovia, Olga
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Hamilton Depassier, Juan
 --Hormazábal Sánchez, Ricardo
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Huerta Celis, Vicente Enrique
 --Lagos Cosgrove, Julio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Larre Asenjo, Enrique
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Letelier Bobadilla, Carlos
 --Martin Díaz, Ricardo
 --Matta Aragay, Manuel Antonio
 --Mc-Intyre Mendoza, Ronald
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Otero Lathrop, Miguel
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Pérez Walker, Ignacio
 --Piñera Echenique, Sebastián
 --Prat Alemparte, Francisco
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara Mariano
 --Siebert Held, Bruno
 --Sinclair Oyaneder, Santiago
 --Sule Candia, Anselmo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de Gobierno y de Vivienda y Urbanismo, y los señores Subsecretario de Hacienda, Superintendente e Intendente de Bancos e Instituciones Financieras, y Asesor del Ministerio de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 15:18, en presencia de 41 señores senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES

El señor ROMERO (Presidente).- Continúa la discusión particular del proyecto, originado en mensaje del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la Ley General de Bancos; al decreto ley N° 1.097, de 1975; a la ley N° 18.010, y al Código de Comercio, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

1404-05

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 15ª, en 9 de julio de 1996.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 31ª, en 11 de marzo de 1997.

Hacienda (segundo), sesión 43ª, en 29 de abril de 1997.

Discusión:

Sesión 47ª, en 7 de mayo de 1997 (queda pendiente la discusión particular).

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a los señores Senadores, se autorizaría el ingreso a la Sala de los señores Manuel Marfán, Subsecretario de Hacienda; José Florencio Guzmán, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras; Ernesto Livacic, Intendente de Bancos, y Cristián Larraín, Asesor de dicha Cartera.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda se encuentra, en este momento, en la Cámara de Diputados en la discusión del proyecto que aumenta el salario mínimo, por lo tanto, no puede concurrir a la Sala.

-Se accede a lo solicitado.

El señor LAGOS (Secretario).- Corresponde tratar el N° 61, que pasa a ser 60. Su aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

“1.- En la letra b) propuesta, del inciso segundo del artículo 83 bis:

“a) Sustituir la expresión “la última categoría” por “las dos últimas categorías”.

“b) Agregar después del punto y coma (;) que sigue al guarismo “1975”, lo siguiente: “en el caso de las instituciones clasificadas en la categoría III, la Superintendencia podrá rechazar la solicitud, basada en que existen deficiencias en su gestión que no la habilitan para acceder a la nueva actividad;”.”.

Estas enmiendas fueron acogidas por mayoría de votos (tres contra dos) y son consecuencia de la aprobación, con modificaciones, de las indicaciones N°s. 151 y 152.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, al término de la última sesión en que estuvimos tratando este proyecto, se aceptaron unas indicaciones del Senador Piñera para aumentar de cuatro a cinco las categorías establecidas, lo cual tuvo como consecuencia la enmienda consistente en sustituir la expresión "la última categoría" por "las dos últimas categorías". Y ello, a mi modo de ver -lo puede ratificar el Honorable señor Piñera-, después de la discrepancia existente en la Comisión, condujo a la aprobación unánime.

Ésa es la razón por la que, a mi entender, deben aprobarse las modificaciones propuestas por la Comisión, tanto a la letra a) como a la b).

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente? En verdad, lo que se aprueba, junto con las modificaciones, es el texto del artículo, el cual requiere, en este caso, quórum de ley orgánica. Debe dejarse constancia de que eso es lo que se somete a votación, no el reemplazo de un guarismo por otro.

El señor ROMERO (Presidente).- Evidente: es el texto del artículo correspondiente al N° 60.

-Se aprueba por unanimidad la proposición de la Comisión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 26 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, la Comisión de Hacienda recomienda en el número 2, en la letra c) del mismo inciso, suprimir la frase "para la apertura de la oficina o la inversión", y la coma que la precede. Esta sugerencia fue aprobada por unanimidad (4-0).

-Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, por tratarse de una disposición de quórum calificado, habría que pronunciarse respecto de la letra e), que no fue objeto de modificaciones, y que dice: "Que, si en la empresa participan socios con un porcentaje igual o superior al 10% del capital de ella, cumplan con los requisitos que exige el N° 18 del artículo 65."

-Se aprueba, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 27 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- En el número 3, en el inciso tercero, la Comisión propone sustituir la expresión "cursar la solicitud" por "acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior.". Esta proposición fue aprobada por unanimidad.

-Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- Hay una indicación renovada -la número 128- por los Honorables señores Piñera, Horvath, Prat, Pérez, Ríos, Larre, Larraín, Otero, Díez, Cooper y Siebert, que dice: "En el inciso tercero, agrégase un punto seguido antes del punto aparte, y continuación la siguiente frase: "La resolución que deniegue la autorización deberá ser fundada.".

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, este tema se ha discutido con el señor Subsecretario y el señor Superintendente, y tenemos una propuesta que hacer en esta materia, que es distinta de la expuesta en la indicación renovada, pero que satisfaría las inquietudes que al respecto han manifestado las partes.

El hecho de que la resolución que deniegue la autorización sea fundada -como es lógico-, en ciertos casos podría afectar las relaciones de Chile con algunos países, motivo por el cual se ha planteado la siguiente proposición -que debería ser aprobada en forma unánime, por no tratarse de la renovación de una indicación- que dice: "La Superintendencia deberá comunicar reservadamente a la institución financiera la causal del pronunciamiento cuando éste sea negativo.".

El señor ROMERO (Presidente).- Esta última proposición, que reemplaza a la N° 128, requiere, para su aprobación, de la unanimidad de la Sala.

-Se aprueba, por unanimidad.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, se ha renovado la indicación 129 para suprimir, en el inciso cuarto, la letra "iii", cuya primera parte dice: "Que la inversión de que se trata sea la apertura de una sucursal o la adquisición de acciones de una empresa extranjera que representen la mayoría de su capital."

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, ¿qué es lo que se va a votar? Hago la pregunta porque, por una parte, se habla de una indicación renovada y, por otra, de la proposición de la Comisión.

El señor LAGOS (Secretario).- La indicación es para suprimir -la proposición de la Comisión tiene otra finalidad- y, por ello, debe tratarse preferentemente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, aquí estamos hablando de "fast track"; o sea, de un procedimiento rápido de aprobación de nuevas actividades de los bancos. Tal como estaba el proyecto de ley, este sistema originalmente sólo regía cuando había inversiones mayoritarias por parte de bancos nacionales en el extranjero. Esa fue la razón de proponer eliminar, en el inciso cuarto, las letras iii), de forma tal que el "fast track" fuera válido para cualquier inversión. Esto fue resuelto porque en el artículo anterior, relacionado con la misma materia, se incorpora un mecanismo que también permite este proceso rápido en caso de inversiones minoritarias.

En ese evento, habría que retirar esta indicación.

-Se retira la indicación renovada N° 129.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, la Comisión recomienda en el número 4, en las letras iii) del inciso cuarto propuesto, agregar la siguiente oración final: "Si la participación fuere igual o minoritaria, la Superintendencia deberá consultar al organismo de supervisión del respectivo país los antecedentes referidos en el inciso cuarto del N° 18 del artículo 65 respecto de los socios no residentes en Chile y de los ejecutivos superiores de la empresa;" (aprobado por unanimidad, 4 votos).

-Se aprueba, por unanimidad.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, por tratarse de una disposición de quórum calificado -no ha sido objeto ni de modificaciones ni de indicaciones-, habría que pronunciarse respecto de la siguiente norma: "1) El banco constituido en Chile sólo

podrá invertir hasta un 40 por ciento de su patrimonio efectivo en bancos o empresas establecidas en un mismo país.”.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 26 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).-En el número 5, la Comisión recomienda sustituir la oración final del N° 2 del inciso séptimo propuesto, por la siguiente: “El banco chileno sólo podrá realizar operaciones que signifiquen avalar, afianzar o caucionar obligaciones de los bancos o empresas en que participe en el extranjero, en los casos y en la forma que determinen las normas dictadas sobre la materia por el Banco Central de Chile o la Superintendencia en uso de sus respectivas facultades.” (aprobado por unanimidad, 4 votos).

Esta proposición requiere de quórum de ley orgánica constitucional para su aprobación.

El señor OTERO.- Señor Presidente, sugiero colocar una coma después de la palabra “Superintendencia”, porque “en uso de sus respectivas facultades” se refiere a las dos instituciones.

-Se aprueba la proposición de la Comisión, con la enmienda formal señalada, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 28 señores Senadores.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, en el número 6, la Comisión recomienda reemplazar el N° 4) del inciso séptimo propuesto, por el que se indica a continuación: “El banco chileno tendrá la obligación de obtener los resguardos necesarios para que los créditos o garantías que las instituciones en que participe en el extranjero otorguen a deudores relacionados, directamente o a través de otras personas a la propiedad o gestión del banco participante, se sujeten a los límites establecidos en esta ley para los bancos chilenos. Tendrá también la obligación de obtener dichos resguardos para que los créditos a personas domiciliadas o residentes en Chile se sujeten a los límites contemplados en el artículo 84, N° 1 y a las normas del artículo 85.” (aprobado por unanimidad, cuatro votos).

-Se aprueba, por unanimidad.

El señor LAGOS (Secretario).- Hay una indicación renovada -la número 138- por los Honorables señores Piñera, Horvath, Prat, Pérez, Ríos, Larre, Larraín, Otero, Díez, Cooper y Siebert, que tiene por objeto suprimir el inciso final del artículo 83 bis propuesto, que dice: “Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 19

del decreto ley N° 1.097, de 1975, o las que sean aplicables conforme al artículo 31 bis, el incumplimiento grave de cualquiera de las normas precedentes por parte del banco chileno o del banco, sucursal o empresa establecida o en que participe en el extranjero, facultará al Superintendente para obligar al primero a enajenar todas las acciones que posea en el banco o empresa extranjera o a clausurar o enajenar la sucursal u oficina en que se haya cometido la infracción, dentro del plazo que determine que no podrá ser inferior a 60 días.”.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PIÑERA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, aquí se otorga una facultad a la Superintendencia que, en mi opinión, es muy discutible. Por esa razón se renovó la indicación que propone eliminar la última parte de la norma.

Ella plantea que la Superintendencia tendría la facultad de obligar a un banco a enajenar todas las acciones que posea en el banco o empresa extranjera, o a clausurar o enajenar la sucursal u oficina en que se haya cometido la infracción, dentro del plazo que determine, que no podrá ser inferior a 60 días.

Señor Presidente, de hecho, la propuesta inicial del Ejecutivo decía: “Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 19 del Decreto Ley N° 1.097, de 1975,” -que da muchas facultades a la Superintendencia para aplicar sanciones a un banco-, “el incumplimiento de cualquiera de las normas precedentes” (se trata de una gran cantidad de normas, de muy distinta naturaleza y gravedad), es decir, el mero incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores -podría especificarlas, hay algunas que son de muy poca importancia y se refieren a materias de detalle- daba la facultad a la Superintendencia para, en un plazo mínimo de 60 días, obligar a un banco a vender una filial en el extranjero.

Pienso que tal facultad es excesiva. De acuerdo a la ley, la Superintendencia dispone de un conjunto de preceptos que llegan hasta la intervención de la entidad, cuando en forma reiterada un banco ha incumplido las disposiciones o sus obligaciones. Pero que la Superintendencia, por el mero incumplimiento de cualquier norma, tenga facultad para obligar a un banco a vender su sucursal o su filial -que puede ser un banco en el extranjero-, lo considero, reitero, excesivo.

Por eso propongo, en la indicación renovada, eliminar esta facultad.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario de Hacienda.

El señor MARFÁN (Subsecretario de Hacienda).- Señor Presidente, estamos ante un punto relevante respecto del cual, evidentemente, existen opiniones distintas. Es importante considerar lo siguiente.

En sus negocios, los bancos arriesgan no sólo el capital de los dueños de éstos, sino también, obviamente, los depósitos de terceros. Por eso, en todos los países del mundo, y también en Chile, existe una serie de facultades regulatorias y atribuciones dadas a una superintendencia para, especialmente, resguardar los intereses de los depositantes.

Sin embargo, evidentemente, cuando las operaciones se realizan en otro país no existe la potestad regulatoria ni la capacidad de supervisión del superintendente chileno, porque en esa otra nación las normas que operan no son las chilenas, ni las autoridades nacionales tienen potestad allí.

Por tal razón, las normas regulatorias no pueden ser las mismas para los negocios internos que para los negocios internacionales. En este caso, el resguardo que se desea tomar es el siguiente: cuando se trate, no del incumplimiento de cualquier detalle, como señaló el Senador señor Piñera, sino de incumplimiento grave -y lo dice expresamente la norma aprobada por la Comisión de Hacienda-, la Superintendencia chilena puede ordenar al banco nacional que cierre sus operaciones en el exterior.

Tal es el espíritu de la norma que propuso la mayoría de la Comisión de Hacienda y con el cual está claramente de acuerdo el Ejecutivo.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, en primer lugar, el término “grave” no formaba parte del proyecto original del Gobierno. Éste pretendía que, frente al incumplimiento, de la naturaleza que fuere, de cualquiera de las normas contempladas en el decreto ley N° 1.097, sea el artículo 19 o el 31 bis, el organismo fiscalizador pudiera tener la facultad de que se trata. Podría dar lectura, si tuviera tiempo suficiente, a las disposiciones que posiblemente podrían incumplirse, por ejemplo, la que fija plazo de entrega de algunos informes. Entonces, es efectivo que el término “grave” se incorporó durante el trabajo de la Comisión, a solicitud del Senador que habla. Eso, en primer término.

En segundo lugar, de incluirse dicho concepto, ¿quién califica qué es grave y qué no lo es? La Superintendencia respectiva. Porque se podría interponer un recurso de legalidad, apelación o reclamación, como el aprobado en el contexto de la Ley de Valores, a sugerencia nuestra, que permite reclamar a las personas que estimen que una norma de carácter general, una instrucción o comunicación es ilegal o produce perjuicio.

Sin embargo, en el caso en comento el precepto no es reclamable. Así que lo grave o lo que no lo es dependerá del buen o mal criterio del Superintendente. Y no nos estamos refiriendo al actual, sino al famoso Superintendente señor Matamoros, a quien en la tradición del organismo fiscalizador, aparentemente, se considera como alguien que vivió un período muy duro, como fue el de las intervenciones bancarias de los años 70. Asimismo, deseo mencionar que, en virtud del artículo 19 del decreto ley N° 1.097, se otorgan a la Superintendencia poderes extraordinariamente significativos.

La alusión del señor Subsecretario de Hacienda en cuanto a que los bancos trabajan con recursos de terceros es algo compartido completamente por nosotros. Y por eso hay una ley especial para la banca, que consigna una serie de disposiciones que no son aplicables al resto de las actividades económicas. Por ello, deseo señalar al señor Subsecretario que todos sabemos que las instituciones bancarias operan con recursos de terceros y que el objetivo de la iniciativa en estudio es, precisamente, resguardar sus derechos.

Pata tal efecto, el proyecto contempla un cambio en el sistema en virtud del cual se desea proteger el patrimonio de los bancos y, en consecuencia, las acreencias de sus acreedores. Básicamente, es una enmienda -ya se mencionó acá- a la forma como se fijará el límite máximo de sus operaciones. Pero, por sobre todo, con la ley en proyecto, apenas los bancos empiecen a mostrar sus primeras debilidades, se van a desencadenar procesos de ajuste, por ejemplo, aumentos obligatorios de patrimonio, los cuales, o los suscriben los actuales dueños, o el mercado, poniendo a resguardo a las instituciones bancarias. Pero considero excesivo que, ante una falta calificada de grave por un funcionario administrativo, sin que exista absolutamente forma alguna de reclamo, se pueda obligar el día de mañana a una entidad a vender todas sus inversiones en el exterior, en un plazo perentorio que determinará la Superintendencia.

Deseo recordar que el referido artículo 19 del decreto ley N° 1.097 confiere numerosas facultades al órgano fiscalizador al disponer lo siguiente: “Las

instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia que incurrieren en alguna infracción a la ley que las rige, a sus leyes orgánicas, a sus estatutos o a las órdenes legalmente impartidas por el Superintendente, que no tenga señalada una sanción especial,”, etcétera, y continúa enumerando todas las sanciones que en forma discrecional -no necesariamente arbitraria- puede aplicarles, y que van hasta la intervención e, incluso, la liquidación del banco.

En consecuencia, si una sucursal ubicada en el extranjero está comportándose mal, y la falta es grave, reiterada y no se puede corregir, lo que corresponde es intervenir el banco. Y con la intervención de la casa matriz también lo estarían, por definición, todas sus filiales. Pero obligar a ello por una falta que una persona califique como “grave”, que ni siquiera puede ser reiterada, y frente a lo cual no cabe recurso de reclamación alguno, me parece que no es establecer una relación de equidad, por una parte, respecto de los derechos de los bancos, y por otra, de la necesaria capacidad fiscalizadora de la Superintendencia.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en el curso de nuestra historia, son conocidas las arbitrariedades cometidas por la Superintendencia de Bancos en sus actuaciones con relación no sólo a entidades nacionales, sino también extranjeras. Grandes titulares de prensa, hace un tiempo, daban cuenta de infracciones de instituciones de primera línea en el mercado internacional sancionadas por dicho organismo e, incluso, por el Banco Central, sin que tuvieran siquiera la posibilidad de defenderse o de actuar, puesto que resulta muy difícil hacerlo.

Además, son conocidas las enormes y discrecionales atribuciones de que dispone dicha Superintendencia, las cuales ha ejercido en el curso de su historia en forma muchas veces extraordinariamente arbitraria. Pero llegar al extremo de obligar a vender los activos, es claramente inconstitucional. No se puede exigir a una persona enajenar su casa porque al señor Superintendente no le gusta; o cambiar determinados bienes o desprenderse de otros, fijando un plazo de 60 días o más para hacerlo. Lo considero realmente abusivo, arbitrario y altamente peligroso para la propia institución financiera, puesto que, en definitiva, a lo que conduce vender forzosamente es a vender mal, lo cual se traduce en perder dinero, el que muchas veces puede ser de los propios depositantes, como se recordó.

Por consiguiente, para cualquier persona -no sólo un banco-, el hecho de verse obligada a desprenderse de un activo, en contra de su voluntad y dentro de

un plazo perentorio, es atentar contra el derecho de propiedad, y la norma que así lo ordene es inconstitucional.

En la Comisión formulé expresa reserva de constitucionalidad al respecto, puesto que no puede la Superintendencia establecer sanciones como las que pretenden instaurarse por la vía de obligar a una entidad bancaria a enajenar activos de su propiedad. Existen muchas formas, como señalaron otros señores Senadores, y como lo dispone el propio texto legal, para sancionar al banco que actúa mal. Inclusive, puede suceder que una sucursal en el extranjero no tenga ninguna culpa o responsabilidad, como tampoco los accionistas en Santiago, y, sin embargo, por estimarse que la filial de Nueva York por determinados motivos realizó una operación indebida, se le obligue a vender las acciones de la entidad bancaria de dicha ciudad, por ejemplo, y la institución chilena sufra un grave problema o contratiempo. La considero una sanción extraordinariamente absurda, porque no logra el propósito, aparte violentar y vulnerar el derecho de propiedad. Yo pregunto a cualquier persona que me escucha si conoce de algún caso en que un carabinero exija a alguien que se desprenda del auto porque anda muy ligero o muy despacio, o porque es irresponsable. No. Existen otras sanciones específicas para el efecto, en lugar de la obligación de enajenar activos y desprenderse de la propiedad.

Por consiguiente, aparece absolutamente claro que la pretensión de la Superintendencia, además de exagerada, es peligrosa y no es reclamable ante tribunal de la República alguno. No puede la autoridad administrativa impartir normas discrecionales que obliguen a vender activos sin que el o los afectados o inversionistas, que pueden ser miles, tengan siquiera la posibilidad de recurrir, en un Estado de Derecho, a los tribunales para hacer valer sus razones, a fin de evitar lo que consideran un despojo o un perjuicio.

Por tales razones, queda claro que este exceso debe ser eliminado, tal como lo señala la indicación renovada.

El señor ROMERO (Presidente).- Están inscritos para intervenir los Senadores señores Andrés Zaldívar, Feliú, Pérez y Díez, además del señor Superintendente.

Deseo hacer presente a Sus Señorías que a las 16 termina esta sesión especial, para luego dar inicio a la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, es efectivo que cuando estudiamos esta norma se agregó el adjetivo “grave”, y entendí que con ello se subsanaba una inquietud de los señores Senadores que ahora han vuelto a objetarla. Creo que la

disposición es acertada, puesto que, en materia bancaria, debemos recordar -y es bueno hacerlo- que no se trata de empresas que administran sólo recursos propios, sino también de terceros, como son los depósitos de los clientes. Pero, además, hay una connotación: a la banca chilena se le está permitiendo incursionar en el extranjero. O sea, se adiciona otro elemento de riesgo en la actividad del banco. ¿Y qué establece la disposición? Que se aplicará sólo en caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las normas precedentes. Por lo tanto, el Superintendente no puede actuar discriminada o arbitrariamente, sin haber llegado a la convicción de que es grave la situación ocurrida.

Dentro de un órgano regulador bancario como una superintendencia, es importante el hecho de que ella cuente incluso con facultades discrecionales. Chile tiene experiencia en cuanto a la oportunidad en que se ha tratado de debilitar las atribuciones reguladoras de la Superintendencia de Bancos en el sistema financiero, lo cual es de lamentar, porque después no hay soluciones ni se dan fórmulas de arreglo. Y ante ello, el país, en su conjunto, debe buscar superar el problema, porque afecta no sólo al banco que ha caído en incumplimiento, sino también a las responsabilidades de todos.

No es cierto que el afectado carezca de otras instancias, pues él, de todas maneras, puede hacer uso del recurso de protección -eso es efectivo- frente a una situación arbitraria por parte del Superintendente. Además, si seguimos el criterio del Senador señor Piñera, ¿qué debería hacer dicha autoridad frente al grave caso de que un banco haya caído en el incumplimiento de algo que pone en riesgo su propia actividad, incluso respecto de las inversiones realizadas en el extranjero? En lugar de ordenar la liquidación dentro del plazo perentorio de sesenta días, el Superintendente tendría que proceder a intervenirla, lo cual podría provocar una situación inestable y de mucha gravedad en el sistema. Porque intervenir un banco es una medida de trascendencia y a él, en tal caso, no le quedaría sino recurrir precisamente a la norma más restrictiva y dura que le otorga el artículo 19 del decreto ley N° 1.097.

Por lo tanto, estimo que la disposición en cuestión entrega al Superintendente una escala de posibilidades en cuanto a aplicar sanciones o medidas, pero sin una resolución extrema. De modo que, a y juicio, es buena la norma, porque ella regula de mucho mejor manera la actividad de un banco en lo que dice relación a sus negocios en el extranjero.

El señor OTERO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador? Deseo formular una pregunta.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Con la venía de la Mesa, con mucho gusto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- ¿La norma en debate y la sanción respectiva se refieren al caso de que las infracciones ocurran en la sucursal del banco en el extranjero, o cuando le sean imputables al banco en Chile y repercuten sobre sus filiales en el exterior? Hago la consulta porque la situación es distinta: si efectivamente me certifican que ellas tuvieron lugar en el extranjero, yo podría encontrar razón a lo sostenido por Su Señoría. Pero, si la obligación deriva de infracciones cometidas en el país -puede que el sector financiero esté funcionando perfectamente bien-, requeriría una mayor explicación.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Indiscutiblemente, la disposición se refiere a las operaciones realizadas en el exterior, pues alude al "incumplimiento grave de cualquiera de las normas precedentes por parte del banco chileno o del banco, sucursal o empresa establecida o que participa en el extranjero". Ahí es donde se produce la situación grave que obliga al Superintendente a que la entidad bancaria liquide la inversión realizada en el exterior. Es decir, le ordena enajenar o clausurar la sucursal u oficina que haya cometido la infracción, dentro del plazo que determine, que no podrá ser inferior a sesenta días.

Por eso, me parece que la norma resulta conveniente y da más estabilidad al propio banco cuando el Superintendente esté obligado a intervenir.

El señor ROMERO (Presidente).- Por haber llegado la hora de término de la sesión especial, corresponde levantarla y, al mismo tiempo, abrir la sesión ordinaria.

Queda pendiente el estudio del proyecto, y se levanta la sesión.

-Se levantó a las 15:59.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción